



DECLARACION DE IMPORTACION

La Declaración de Importación debe completarse en todas sus partes y especificar el tipo de importación efectuada. La información contenida en la Declaración debe coincidir con la incluida en la Factura Comercial y en el Conocimiento de Embarque.

La Sección 4020.04 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado (Código), establece que la persona responsable del pago de los impuestos sobre uso de toda propiedad importada que sea introducida del exterior en cualquier forma será el importador.

Nombre del Importador	Período (Mes / Año)	Declaración Enmendada <input type="radio"/>
Número de Seguro Social o Identificación Patronal	Número de Registro de Comerciante	
Dirección	Número de Declaración	
	Fecha de Declaración	
Fecha de Introducción	Porteadora	

Ingresar el total de los valores correspondientes a los Conocimientos de Embarque ingresados en la Parte II. Se deberán clasificar entre partidas exentas y tributables, conforme a lo establecido por la Ley.

Parte I	Importaciones para Uso	Cantidad
1.	Ingresar el valor de importaciones de partidas tributables para uso (No inventario)	
2.	Ingresar el valor de importaciones de partidas tributables para la reventa (Inventario)	
3.	Ingresar el valor de importaciones de partidas exentas (Favor de desglosar el valor según el tipo de exención):	
a.	Revendedor elegible (Sección 4030.02)	
b.	Materia prima, maquinaria y equipo (Proceso manufactura) (Sección 4030.06)	
c.	Exportación (Sección 4030.03)	
d.	Partidas en tránsito (Sección 4030.04)	
e.	Terminales aéreos y marítimos (Sección 4030.07)	
f.	Artículos para agencias de Gobierno (Puerto Rico y Estados Unidos) (Sección 4030.08)	
g.	Alimentos (Sección 4030.11)	
h.	Mudanza (Sección 4030.09)	
i.	Artículos y equipos para suplir deficiencias físicas (Sección 4030.13)	
j.	Equipos solares (Sección 4030.17)	
k.	Artículos, equipos y tecnología utilizado en la prestación de servicios de salud (Sección 4030.19)	
l.	Agricultor bona fide (Sección 4030.22)	
m.	Concesionario desarrollo turístico (Sección 4030.23)	
n.	Leyes especiales	
o.	Medicamentos recetados (Sección 4030.12)	
p.	Material promocional (Sección 4030.05)	
4.	Total de importaciones de partidas exentas (Sume las líneas 3(a) a la 3(p))	
5.	Cantidad sujeta al impuesto (Sume las líneas 1 y 2)	
6.	Balance pendiente de pago (Multiplique la línea 5 por 6%)	
7.	Intereses	
8.	Recargos	
9.	Penalizaciones	
10.	Total a pagar (Sume las líneas 6 a la 9)	

Método de Pago: ACH Débito Fianza Balance de Fianza: ACH Crédito

Tipo de Cuenta: Comercial Individuo Cheque Individuo Ahorros

Número de ruta / tránsito: Número de cuenta:

Declaro bajo juramento, sujeto a las penas y delitos de perjurio tipificados en los Artículos 274 y 275 del Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley 149-2004, según enmendada, y a lo dispuesto en el Subtítulo F del Código, que la información suministrada en este documento y en todos sus anejos es cierta, completa y correcta.

INSTRUCCIONES

AVISO IMPORTANTE

La Declaración de Importación (Declaración) debe completarse en todas sus partes y especificar el tipo de importación efectuada. La información contenida en la Declaración debe coincidir con la incluida en la Factura Comercial y en el Conocimiento de Embarque.

La Sección 4020.04 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado (Código), establece que la persona responsable del pago de los impuestos sobre uso de toda propiedad importada que sea introducida del exterior en cualquier forma será el importador.

¿QUIEN DEBE RENDIR ESTA DECLARACION?

Toda persona que importe propiedad mueble tangible por cualquier medio, incluyendo un sistema de servicio postal o porteador aéreo, sujetas al impuesto sobre uso, someterá una declaración detallada de impuesto sobre uso con relación a toda la propiedad mueble tangible introducida del exterior. En el caso de propiedad mueble tangible importada por un porteador marítimo, deberá someter una declaración detallada como requisito previo para poder efectuar el levante, independientemente que dicha propiedad esté exenta o no por el Código. La Declaración se realizará electrónicamente utilizando nuestra página electrónica en www.hacienda.gobierno.pr/ivu, oprimiendo el botón del "Portal Integrado del Comerciante (PICO)".

¿CUANDO Y DONDE DEBE RENDIR ESTA DECLARACION?

El impuesto sobre uso aplicable a partidas tributables importadas a Puerto Rico por cualquier persona, excepto las partidas introducidas a través de un sistema de servicio postal o porteador aéreo, se pagará antes que el contribuyente tome posesión del artículo.

Debe presentar una Declaración de Importación según la fecha de introducción y porteador, en la cual deberá incluir los conocimientos de embarque recibidos.

Esta Declaración y el pago correspondiente solo podrán rendirse accediendo nuestra página electrónica www.hacienda.gobierno.pr/ivu, a través del sistema PICO.

El pago deberá ser mediante transferencia electrónica de fondos (ACH Debit). Por otro lado, la opción de ACH Credit estará disponible solamente para los comerciantes afianzados. Para información adicional sobre ACH Credit, favor referirse a la Publicación 06-06 disponible en la página electrónica del Departamento www.hacienda.gobierno.pr bajo el tópico de "Publicaciones".

En el caso de comerciantes afianzados, podrán prorrogar el pago del impuesto sobre uso utilizando la Fianza y remitirán el pago en o antes del décimo (10) día del mes siguiente al que se introduzca la mercancía sujeta al impuesto. El monto de la fianza se rebajará conforme a la contribución adeudada, la cual se utilizará para efectuar un levante o tomar posesión de la propiedad mueble tangible introducida a Puerto Rico.

El Comerciante Afianzado nunca podrá utilizar la cantidad de la fianza disponible para garantizar el pago de recargos, intereses o multas administrativas para efectuar el levante o tomar posesión de la propiedad mueble tangible introducida a Puerto Rico.

Al someter el pago en la Planilla Mensual de Impuesto sobre Importaciones (Modelo SC 2915 D), el Departamento de Hacienda (Departamento) procederá a restaurar el monto pagado a la fianza.

ENCABEZAMIENTO

Nombre del Importador – Indique el nombre comercial por el cual se rinde esta declaración. Si es un individuo haciendo negocio a nombre propio, indique su nombre y apellidos.

Número de Seguro Social o Identificación Patronal – En caso de ser una entidad jurídica, indique su número de identificación patronal. Si es un individuo haciendo negocio a nombre propio, deberá ingresar su número de seguro social, independientemente de si hace negocio utilizando un número patronal por cuenta propia.

Período (Mes / Año) - Indique el mes (dos dígitos) y el año (cuatro dígitos) correspondientes al período por el cual se rinde esta declaración.

Número de Registro de Comerciante - Para los períodos comenzados después del 1 de agosto de 2014, el comerciante incluirá el número de registro de comerciante asignado por el sistema PICO. Dicho número está compuesto por los primeros siete dígitos de su número de registro de comerciante actual y un número verificador asignado por el sistema PICO. De ser un comerciante y no poseer el número de registro de comerciante, deberá completar el Modelo SC 2914 (Solicitud de Certificado de Registro de Comerciante), o acceder a la página electrónica del Departamento (<http://www.hacienda.gobierno.pr/ivu>) y realizar el proceso de registro electrónicamente. Al completar el registro de manera electrónica, el sistema le informará el Número de Registro de Comerciante al momento de imprimir la hoja de confirmación de registro.

Declaración Enmendada - Si omitió importaciones o no reclamó una exención o considera que no tiene derecho a alguna deducción o ajuste reclamado en su Declaración original, deberá enmendar la misma. Seleccione el óvalo correspondiente a "Declaración Enmendada".

Fianza - Todo importador que interese ser un comerciante afianzado y así prorrogar el término establecido para el pago del impuesto en la Declaración de Importación (Modelo SC 2970), deberá solicitarlo por escrito dirigido al Director del Negociado de Impuesto al Consumo. Para información adicional sobre la solicitud de fianza, favor referirse a la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 14-03, disponible en la página electrónica del Departamento www.hacienda.gobierno.pr bajo el tópico de "Publicaciones".

INSTRUCCIONES ESPECIFICAS PARA LLENAR LA DECLARACION

Parte I

Línea 1 - Ingresar el valor de importaciones de partidas tributables para uso (No inventario)

- Indique el precio de compra total de los artículos o bienes sujetos al impuesto sobre uso que importó a Puerto Rico durante el mes.
- No debe de añadirse lo correspondiente a inventario para la reventa.
- Debe ingresar la propiedad mueble tangible introducida para uso, consumo y almacenamiento. La misma debe ser declarada no más tarde del décimo (10mo) día del mes siguiente en que ocurrió la introducción.

Línea 2 – Ingresar el valor de importaciones de partidas tributables para la reventa (Inventario)

- Cuando la partida tributable sea posteriormente objeto de comercio en el curso ordinario de negocios en Puerto Rico y cuya fecha de introducción a Puerto Rico haya sido después del 1 de agosto de 2014.
- Indique aquí el precio de compra de los artículos o bienes para la reventa importados durante el período para el cual radica esta Declaración.

Línea 3 – Ingresar el valor de importaciones de partidas exentas

Anote aquí la cantidad total de importaciones de partidas exentas realizadas durante el período correspondiente, las cuales deberá desglosar según el tipo de exención.

(a) Revendedor elegible (Sección 4030.02)

Anote aquí la cantidad total de importaciones de partidas exentas realizadas durante el período. La persona que tendrá derecho a reclamar dicha exención será:

- Aquel comerciante que compre partidas tributables principalmente para la venta a personas que pueden adquirirlas exentas del pago del impuesto sobre ventas y uso, que durante el período de tres (3) años contributivos inmediatamente anteriores al año de la determinación, un promedio de ochenta (80) por ciento o más del inventario retirado por el comerciante haya sido para realizar ventas a personas que pueden adquirir la partida tributable exenta del pago del impuesto sobre ventas y uso, o para la exportación.
- Comerciantes que se dediquen como parte de sus negocios a vender al por mayor o al detal libros de texto para cubrir únicamente las compras o importaciones de libros de texto.
- Comerciantes autorizados a vender al detal bajo el Programa de Asistencia Nutricional Federal (PAN) y el Programa Especial de Nutrición Suplementaria para Mujeres Embarazadas, Lactantes, Posparto, Infantes y Niños de 1 a 5 Años (WIC), para cubrir únicamente las compras o importaciones de alimentos e ingredientes para alimentos, incluyendo las partidas que se excluyen del término alimentos (excluyendo bebidas alcohólicas y el tabaco y productos derivados de éste) y los alimentos preparados.

(b) Materia prima, maquinaria y equipo (Proceso de manufactura) (Sección 4030.06)

Anote aquí la cantidad total de partidas exentas correspondientes a materia prima, maquinaria y equipo utilizadas en el proceso de manufactura realizadas durante el período. Deberá poseer el número de identificación como Planta Manufacturera o Fabricante emitido por el Negociado de Impuesto al Consumo.

(c) Exportación (Sección 4030.03)

Anote aquí las partidas tributables que sean vendidas para uso o consumo fuera de Puerto Rico. Las partidas tributables así vendidas deberán ser exportadas dentro de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de venta.

(d) Partidas en tránsito (Sección 4030.04)

Anote aquí toda partida tributable introducida a Puerto Rico de forma temporal que esté directamente relacionada con la realización de producciones filmicas, construcción, exposiciones comerciales ("trade shows"), convenciones, seminarios u otros fines, y que sea reexportada de Puerto Rico. Para cualificar para esta exención, el importador deberá presentar una solicitud ante el Negociado de Impuesto al Consumo.

(e) Terminales aéreos y marítimos (Sección 4030.07)

Anote aquí las partidas tributables disponibles para la venta en tiendas establecidas en los terminales aéreos o marítimos a personas que viajen fuera de los límites jurisdiccionales de Puerto Rico. Esta exención será concedida cuando la tienda que los venda posea la licencia requerida para operar esta clase de negocios. Podrá solicitar la misma en el Negociado de Impuesto al Consumo.

(f) Artículos para agencias de Gobierno (Puerto Rico y Estados Unidos) (Sección 4030.08)

Anote aquí toda partida tributable adquirida para uso oficial por las agencias e instrumentalidades del Gobierno de los Estados Unidos de América y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(g) Alimentos (Sección 4030.11)

Anote aquí el total de partidas tributables correspondientes a los alimentos e ingredientes de alimentos, según definido en la Sección 4010.01.

(h) Mudanza (Sección 4030.09)

Anote aquí el total de las partidas tributables usadas que constituyen razonable y efectivamente parte de una mudanza, de todo individuo no residente de Puerto Rico o personas al servicio de las Fuerzas Armadas del Gobierno de los Estados Unidos de América o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que sean trasladados oficialmente para prestar sus servicios en Puerto Rico.

(i) Artículos y equipos para suplir deficiencias físicas (Sección 4030.13)

Anote aquí el total de los artículos y equipos expresamente diseñados para suplir deficiencias físicas o fisiológicas a "personas con impedimentos", según dicho término se define en la Ley 264-2000, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico", y en la Ley 238-2004, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos". Para cualificar para esta exención, deberá presentar ante el Departamento una certificación declarando que el artículo y/o equipo suplirá una deficiencia física o fisiológica del importador.

(j) Equipos solares (Sección 4030.17)

Anote aquí el total de los equipos solares eléctricos utilizados para producir energía eléctrica, incluyendo sus accesorios y piezas, siempre que sean necesarios para que éstos puedan cumplir con tal propósito.

Para cualificar para esta exención, el distribuidor o fabricante deberá presentar ante el Departamento una certificación declarando que el equipo solar eléctrico o los accesorios y piezas para tales equipos, cumplen con las normas y especificaciones establecidos por la Administración de Asuntos de Energía, así como una certificación declarando que el equipo solar eléctrico está garantizado por cinco (5) años o más.

(k) Artículos, equipos y tecnología utilizado en la prestación de servicios de salud (Sección 4030.19)

Anote aquí el total de artículos, equipos y tecnología utilizados en la prestación de servicios de salud. Dicha exención será otorgada a toda facilidad de prestación de servicios de salud que disfrute de las disposiciones dispuestas en la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Exención Contributiva a Hospitales" o ley de naturaleza análoga subsiguiente. Para cualificar para esta exención, el importador deberá presentar ante el Departamento documentación que le acredite como facilidad de prestación de servicios de salud conforme a las disposiciones de la referida ley.

(l) Agricultor bona fide (Sección 4030.22)

Anote aquí la cantidad total de artículos cuando sean adquiridos para uso exclusivo en sus negocios agrícolas. Para obtener dicha exención, deberá ser un Agricultor bona fide, debidamente certificado por el Departamento de Agricultura, y poseer el número de identificación como tal que otorga el Negociado de Impuesto al Consumo. Para cualificar para esta exención, deberá poseer el número de identificación emitido por el Negociado de Impuesto al Consumo.

(m) Concesionario desarrollo turístico (Sección 4030.23)

Anote aquí la cantidad total sobre aquellos artículos que sean utilizados por el concesionario con relación a una actividad turística a cualquier negocio al que se le haya emitido una Concesión de Exención y Crédito Contributivo bajo la Ley 74-2010, conocida como la "Ley de Desarrollo Turístico del 2010", según enmendada, o bajo cualquier ley que la sustituya, o ley análoga anterior. Para cualificar para esta exención, deberá poseer el número de identificación emitido por el Negociado de Impuesto al Consumo.

(n) Leyes especiales

Anote aquí el total de partidas tributables adquiridas en la importación que estén bajo alguna ley especial que las exima del impuesto sobre ventas y uso, las cuales no estén desglosadas como parte de las importaciones exentas antes mencionadas. Para cualificar para esta exención, deberá poseer el número de identificación emitido por el Negociado de Impuesto al Consumo.

(o) Medicamentos recetados (Sección 4030.12)

Anote aquí el total de las medicinas para consumo humano que puedan ser adquiridas única y exclusivamente mediante receta médica (conocidas en inglés como "Rx products").

(p) Material promocional (Sección 4030.05)

Anote aquí toda propiedad mueble tangible que sea considerada material promocional introducida a Puerto Rico. Se define como material promocional (conocido en inglés como “giveaways”) toda aquella propiedad mueble tangible que sea entregada libre de costo con un fin promocional por un promotor y/o exhibidor.

Para disfrutar de esta exención la entidad tendrá que presentar el Certificado de Importación de Material Promocional Exento del Impuesto sobre Uso otorgado por la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

El Certificado de Importación de Material Promocional Exento del Impuesto sobre Uso es el documento provisto por la Compañía de Turismo de Puerto Rico certificando que el material promocional introducido a Puerto Rico será utilizado en una convención, exposición comercial (“trade show”), foro, reunión, viaje de incentivos o congreso. Dicho certificado tendrá que ser provisto por el importador para el levante del material promocional libre del impuesto sobre uso.

Línea 4 - Total de importaciones de partidas exentas

Sume las líneas 3(a) a la 3(p) y anote aquí el resultado.

Línea 5 - Cantidad sujeta al impuesto

Sume las líneas 1 y 2 y anote aquí el resultado.

Línea 6 - Balance pendiente de pago

Multiplique la línea 5 por 6% y anote aquí el resultado.

Línea 7 – Intereses

Si no efectuó el pago del IVU en o antes del décimo (10) día del mes siguiente al que ocurrió la transacción sujeta a dicho impuesto, deberá incluir los **intereses** computados a razón del 10% anual desde el décimo (10) día del mes hasta la fecha en que se efectúe el pago.

Línea 8 - Recargos

En todo caso en que proceda el pago de intereses, se cobrará, además, un **recargo** equivalente al 5% del total no pagado, si la demora en el pago excede de 30 días, pero no excede de 60 días, o 10% del total no pagado, si la demora excede de 60 días.

Línea 9 – Penalidades

Se impondrá una penalidad progresiva por dejar de rendir esta declaración, a menos que se demuestre que tal omisión se debe a causa razonable y no a un descuido voluntario. Se le adicionará al balance del impuesto sobre uso un 5%, si la omisión no excede de 30 días, y 10% adicional por cada período o fracción de período adicional de 30 días mientras subsista la omisión, sin que exceda de 25% en total.

Toda persona obligada a rendir la Declaración de Importación que dejare de rendir la misma conforme a la Sección 4041.02 del Código, en la forma, fecha y manera allí establecidas, se le impondrá una penalidad de cien (100) dólares o de diez (10) por ciento de la obligación contributiva establecida en dicha declaración, lo que sea mayor.

Asimismo, cualquier persona que en violación a lo dispuesto en la Sección 4042.03, dejare de remitir el impuesto sobre ventas y uso en la forma y fecha allí establecidas, estará sujeto a una penalidad no menor del veinticinco (25) por ciento ni mayor del cincuenta (50) por ciento de la insuficiencia determinada.

Línea 10 - Total a Pagar

Sume las líneas 6 a la 9 y anote aquí el resultado.

Parte II**Detalle de Conocimientos de Embarque**

La aplicación electrónica PICO mostrará los conocimientos de embarque relacionados a la Porteadora, según la fecha de introducción recibida para el período correspondiente de la Declaración. Deberá seleccionar los conocimientos de embarque que se incluirán en la Declaración.

CARGOS POR RECHAZO BANCARIO

Todo pago electrónico que sea devuelto, conllevara un cargo mínimo de \$25.00. Este cargo será adicional a cualesquiera otros intereses, recargos o penalidades dispuestos por el Código o cualquier otra ley fiscal, por omisiones en el cumplimiento de la responsabilidad contributiva. El Departamento podrá hacer gestión del cobro de manera tradicional o electrónica.

REQUISITO DE MANTENER DOCUMENTOS

Todo comerciante se asegurará de conservar en Puerto Rico por un período no menor de seis (6) años, toda aquella información que evidencie las partidas tributables recibidas, usadas, vendidas, distribuidas, almacenadas, o arrendadas por dicho comerciante, tales como facturas, documentos de embarque, los cobros por dichas ventas y otros documentos que el Secretario pueda requerir.

Además, todo comerciante deberá conservar por un período no menor de seis (6) años los libros de contabilidad, papeles, documentos y cualquier otra evidencia relacionada a las ventas y cantidad del impuesto sobre ventas cobrado y depositado. Los documentos e información a conservar incluirán, pero no estarán limitados a, declaraciones, facturas, recibos comerciales, cheques cancelados, recibos de pago y certificados de exención.

AVISO A LOS ESPECIALISTAS

Todo especialista en planillas que prepare declaraciones y/o planillas del IVU usará medios electrónicos para rendir las mismas en representación de sus clientes. El sistema le requerirá que indique su nombre y número de registro. El Código establece sanciones administrativas y penales al especialista que no provea esta información o que incumpla con cualquier otro de los requisitos que establece el Código.